



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 111-2023-TCE (Acumulada), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO

CAUSA No. 111-2023-TCE (Acumuladas)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, D.M., 14 de mayo de 2024, a las 17:24.- **VISTOS.** -Agréguese al expediente: **i)** Escrito ingresado por el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el 08 de mayo de 2024 por la abogada Mónica Jaramillo; **ii)** Escrito ingresado por el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el 08 de mayo de 2024 por la abogada Mónica Jaramillo; **iii)** Escrito ingresado por el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el 09 de mayo de 2024 por la abogada Mónica Jaramillo; **iv)** Escrito ingresado por el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el 09 de mayo de 2024 por la abogada Mónica Jaramillo; **v)** Escrito ingresado por el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el 10 de mayo de 2024 por el doctor Alembert Vera Rivera; **vi)** Escrito de aclaración y ampliación ingresado por el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el 12 de mayo de 2024 por el doctor Alembert Vera Rivera; **vii)** Escritos ingresados por el señor Alembert Vera Rivera a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el 13 de mayo de 2024; **viii)** Escrito ingresados por el señor Alembert Vera Rivera a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el 13 de mayo de 2024.

ANTECEDENTES

1. El 06 de abril de 2023, se recibió a través de recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito suscrito por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y su abogado patrocinador, y anexos; mediante el cual, presentó una denuncia por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 12 del artículo 279 del Código de la Democracia¹, en contra del señor Alembert Antonio Vera Rivera, candidato electo a consejero del CPCCS; y, la señora

¹ **Art. 279.-** Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 12. Incumplir las resoluciones del Consejo Nacional Electoral o las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral;



Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, presidenta y representante legal del Movimiento Revolución Ciudadana².

2. El 08 de mayo de 2024, se emitió sentencia de mayoría dentro de la causa y en lo principal resolvió, aceptar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de instancia de 11 de septiembre de 2023, además, aceptó parcialmente la denuncia presentada por los señores Bernardo Felipe Jijón Nankervis y Juan Esteban Guarderas y, ratificó el estado de inocencia de la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo³.
3. El 08 de mayo de 2024, a las 18:05, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, y la abogada Mónica Gabriela Jaramillo, con el cual, autoriza a la abogada Mónica Gabriela Jaramillo, como abogada patrocinadora dentro de la presente causa⁴.
4. El 08 de mayo de 2024, a las 21:37, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por la abogada Mónica Gabriela Jaramillo, con el cual, solicita copia certificada de todo el expediente⁵.
5. El 09 de mayo de 2024, a las 23:45, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, y la abogada Mónica Gabriela Jaramillo, con el cual, autoriza a la abogada Mónica Gabriela Jaramillo, como abogada patrocinadora dentro de la presente causa⁶.
6. El 09 de mayo de 2024, a las 23:48, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por la abogada Mónica Gabriela Jaramillo, con el cual, solicita copia certificada de todo el expediente⁷.
7. El 10 de mayo de 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente

² Expediente fs. 43-61 vta.

³ Expediente fs. 1037-1061

⁴ Expediente fs. 1072.

⁵ Expediente fs. 1075.

⁶ Expediente fs. 1078.

⁷ Expediente fs. 1081.



por el doctor Alembert Antonio Vera Rivera y la abogada María Gracia Chew Márquez, con el cual, autoriza a la abogada María Gracia Chew Márquez, y además solicita copia certificada de: **i)** "(...) del audio de la audiencia de primera instancia sustanciada por el señor Juez Guillermo Ortega Caicedo; y, del audio de la Audiencia única de segunda instancia sustanciada por los señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral"; **ii)** "(...) copia física certificada de la sentencia de primera instancia, dentro de la presente causa 111-2023-TCE (ACUMULADOS), suscrita por el Sr. Juez Guillermo Ortega Caicedo, de fecha 11 de septiembre de 2024"; **iii)** "Copia física certificada de la sentencia de segunda instancia, dentro de la presente causa 111-2023-TCE(ACUMULADOS), emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 08 de mayo de 2024" **iv)** "(...) copia física certificada del expediente íntegro de la causa 111-2023-TCE"⁸.

8. El 12 de mayo de 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito interponiendo recurso horizontal de aclaración y ampliación del señor Alembert Antonio Vera Rivera, el cual, según la razón sentada por el secretario general de este Tribunal, contenía una firma electrónica "inválida"⁹.
9. El 13 de mayo de 2024, a las 22:51, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un correo electrónico conteniendo dos archivos *PDF*, a través de los cuales, el señor Alembert Antonio Vera Rivera, interpuso recurso horizontal de aclaración y ampliación. Según la razón sentada por el secretario general de este Tribunal, ambos escritos contenían firmas electrónicas "inválidas"¹⁰.
10. El 13 de mayo de 2024, a las 23:13, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por señor Alembert Antonio Vera Rivera, a través del cual interpuso recurso horizontal de aclaración y ampliación. Según la razón sentada por el secretario general de este Tribunal, el escrito contenía una firma "válida"¹¹. Este recurso horizontal fue presentado de manera extemporánea.

ANÁLISIS JURÍDICO.

⁸ Expediente fs. 1084-1084 vta.

⁹ Expediente fs. 1099.

¹⁰ Expediente fs. 1125-1125 vta.

¹¹ Expediente fs. 1139 vta.



11. De la revisión del expediente y según la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, emitió sentencia el 08 de mayo de 2024, misma que fue notificada a las partes procesales el día 09 de mayo de 2024.

12. La referida causa, específicamente en el auto de admisión emitido por el juez de instancia el 27 de junio de 2023, señala:

"La presente causa, al devenir del período electoral "Elecciones Seccionales y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023", está siendo tramitada en plazo, esto es, todos los días y horas son hábiles en su sustanciación".

13. Respecto del recurso horizontal de aclaración y ampliación, el inciso final del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

"(...) Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso. El juez o el Tribunal que dictó el fallo, resolverá el recurso horizontal dentro de los dos días contados desde la recepción del escrito en el despacho"

14. Al ser una causa que se tramita en plazos, las partes procesales contaban con tres días a partir de la fecha de notificación (9 de mayo de 2024), esto es, hasta el día 12 de mayo de 2024, para presentar recursos.

15. Obra en el expediente, un escrito ingresado electrónicamente por el señor Alembert Vera, el 12 de mayo de 2024, con el cual se solicita *"Aclaración y ampliación de la sentencia"*, sin embargo según la razón sentada por el secretario general de este Tribunal, el archivo no contiene firmas válidas. Motivo por el cual, se debe tomar como no presentado, pues carece de validez jurídica.

16. Al no haberse presentado el supuesto recurso en legal y debida forma, esto es, con firmas autógrafas o electrónicas válidas, cabe que se rechace de plano la pretensión.

17. Respecto del escrito ingresado el día 13 de mayo de 2024, a las 23:13, el cual contiene firmas válidas, se rechaza por extemporáneo, toda vez que el plazo legal previsto para presentar recursos, precluyó el 12 de mayo de 2024.



Con los antecedentes expuestos, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar el recurso de Aclaración y ampliación solicitado por el señor Alembert Antonio Vera Rivera, por no haber sido presentado en legal y debida forma.

SEGUNDO: Disponer que a través de la Secretaría General de este Tribunal, se confiera copias certificadas del expediente íntegro a la solicitante, abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, o a través de terceros debidamente autorizados.

TERCERO: Disponer que a través de la Secretaría General de este Tribunal, se confiera copias certificadas de:

- i) *"(...) del audio de la audiencia de primera instancia sustanciada por el señor Juez Guillermo Ortega Caicedo; y, del audio de la Audiencia única de segunda instancia sustanciada por los señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral";*
- ii) *"(...) copia física certificada de la sentencia de primera instancia, dentro de la presente causa 111-2023-TCE (ACUMULADOS), suscrita por el Sr. Juez Guillermo Ortega Caicedo, de fecha 11 de septiembre de 2024";*
- iii) *"Copia física certificada de la sentencia de segunda instancia, dentro de la presente causa 111-2023-TCE(ACUMULADOS), emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 08 de mayo de 2024"*
- iv) *"(...) copia física certificada del expediente íntegro de la causa 111-2023-TCE" al solicitante, Alembert Antonio Vera Rivera o a través de terceros debidamente autorizados.*

CUARTO: Notificar con el contenido del presente auto:

4.1. Al denunciante, señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, en los correos electrónicos: juanestg@gmail.com; jguarderas@luchaanticorruptcion.com; ehernandez@luchaanticorruptcion.com; jijonbernardo@gmail.com; pablosemper87@gmail.com; vpaillacho@luchaanticorruptcion.com; acelorio@luchaanticorruptcion.com; psempertegui@gmail.com; y, mjaramillowp@gmail.com así como en la casilla contencioso electoral Nro. 002.

4.2. Al denunciante, abogado Bernardo Felipe Jijón Nankervis, en los correos electrónicos: bjijon@luchaanticorruptcion.com; jijonbernardo@gmail.com; vpaillacho@gmail.com; ehernandez@luchaanticorruptcion.com; jguarderas@luchaanticorruptcion.com; acelorio@luchaanticorruptcion.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 147.



4.3 Al denunciado, abogado Alembert Antonio Vera Rivera, en los correos electrónicos: mgodoy@invictuslawgroup.com; mariogodoyn@gmail.com; providencias@invictuslawgroup.com; alembertv@gmail.com; magraciachew7@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 101.

4.4 A la denunciada, señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, en los correos electrónicos: maguinagav@gmail.com; josealbertoampuero@gmail.com; zcam76@hotmail.com; rguevara@arquet.com.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 080.

4.5 Al doctor Paul Guerrero Godoy, defensor público designado en los correos electrónicos; pguerrero@defensoria.gob.ec

QUINTO: Tómesese en consideración la autorización conferida por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, en favor de la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo.

SEXTO: Tómesese en consideración la autorización conferida por el señor Alembert Antonio Vera Rivera, en favor de la abogada María Gracia Chew Márquez.

SÉPTIMO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO: Continúe actuando el abogado Víctor Hugo Cevallos García, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ, Ab. Ivonne Coloma Peralta, JUEZA (Voto Salvado), Dr. Joaquín Viteri, JUEZ, Dr. Ángel Torres Maldonado PhD (c), JUEZ, Richard González Dávila, JUEZ.

Lo Certifico. - Quito, D.M., 14 de mayo de 2024


Abg. Víctor Cevallos García
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
jdp





Cartelera Virtual-Página Web Del Tribunal Contencioso Electoral.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 111-2023-TCE (Acumulada), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"VOTO SALVADO
AUTO DE AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN
CAUSA Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA)
Jueza Electoral Abg. Ivonne Coloma Peralta**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de mayo de 2024. Las 17h24.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Correos electrónicos remitidos respectivamente los días 08 y 09 de mayo de 2024 desde la dirección electrónica: mjaramillowp@gmail.com a la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral correspondientes a peticiones del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros.
- b) Correos electrónicos remitidos respectivamente los días 10, 12, 13 y 14 de mayo de 2024 desde la dirección electrónica: alembertv@gmail.com, a la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral relacionados con varias peticiones formuladas por el doctor Alembert Antonio Vera Rivera.
- c) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-ICP-2024-0125-M de 14 de mayo de 2024 dirigido al secretario general de este Tribunal, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral.
- d) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0082-M de 14 de mayo de 2024 suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general de este Tribunal, con el asunto: "**CERTIFICACIÓN E INFORMACIÓN CAUSA Nro. 111-2023-TCE (Acumulada)**" y sus documentos anexos.
- e) Copia certificada de la auto convocatoria a sesión de pleno jurisdiccional.

PRIMERO.- SOBRE EL RECURSO HORIZONTAL



VOTO SALVADO
AUTO DE AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN
CAUSA Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA)

El 08 de mayo de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral emitió sentencia¹ dentro de la **causa Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA)**, esa decisión fue notificada el 09 de mayo de 2024 a las partes procesales conforme se verifica de las razones sentadas por el secretario general de este Tribunal que obran de autos.

Toda vez que dentro de la presente causa emití **voto salvado** respecto de la sentencia de fecha de 08 de mayo de 2024, no es obligación de esta juzgadora realizar pronunciamiento alguno en relación al recurso horizontal interpuesto en contra del fallo de mayoría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Abg. Ivonne Coloma Peralta, Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito Distrito Metropolitano, 14 de mayo de 2024.


Abg. Víctor Hugo Cevallos García
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral

JDPG



¹ Con sentencia de mayoría suscrita por los jueces Fernando Muñoz Benítez, Joaquín Viteri Llanga y Ángel Torres Maldonado; voto salvado firmado por la jueza Ivonne Coloma Peralta; y, voto concurrente y salvado suscrito por el abogado Richard González Dávila.



Cartelera Virtual-Página Web Del Tribunal Contencioso Electoral.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 111-2023-TCE (Acumulada), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"Causa 111-2023-TCE
Voto Concurrente y Salvado
Sentencia de Segunda Instancia**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de mayo de 2024, las 17h24. VISTOS.-

Este juzgador en la presente causa emitió un voto concurrente y salvado. No se ha solicitado aclaración y ampliación respecto del voto emitido, por ello no me corresponde aclarar o ampliar el recurso cuyos fundamentos son dirigidos al voto de mayoría.

No obstante, debo indicar que la mayoría ha considerado que el presente recurso horizontal ha sido presentado sin firma electrónica, razón por la que, no puede atenderse.

Al respecto debo indicar que el recurrente ha remitido desde su correo electrónico la mencionada petición que no podría ser verificada su firma. Es decir, se estaría sacrificando la justicia por formalidades y evitando cumplir con la función jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.-" F.) Richard González Dávila, Juez Suplente Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de mayo de 2024


Ab. Víctor Cevallos

Secretario General

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

JDPG

